



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -**

**AUTO N°**

**( 2835 ) 03 SET. 2013**

**“Por el cual se corrige el Auto 2575 del 16 de agosto de 2013”**

### **LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 732 del 4 de julio de 2013, Decreto 330 de 2007, la ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-9655 de 4 de marzo de 2013, la Personería municipal de Castilla La Nueva, La Corporación Ambiental y Turística CORPOHUMADEA, la Corporación del Cañón del Guatiquía, la Corporación Orinoquia Tierra Mágica, la Asociación de Juntas de Acción Comunal ASOJUNTAS del municipio de Castilla La Nueva, presentan solicitud de “Audiencia Pública Ambiental” para el proyecto del Pozo Exploratorio Lorito 1, perteneciente al bloque CPO-9 de la empresa ECOPETROL S.A.

Que mediante radicado 4120-E1-9656 de 4 de marzo de 2013, el Gobernador encargado del Meta Doctor Carlos Humberto Osorio Monroy, solicitó Audiencia Pública Ambiental para el seguimiento y evaluación en el marco de la licencia ambiental del proyecto bloque CPO-9 de la Empresa ECOPETROL S.A, con énfasis en el Pozo exploratorio Lorito 1 y Montelibano Alto- Acacias 18.

Que mediante radicados 4120-E1-10170 de 6 de marzo de 2013 (ECO 152-13) y 4120-E1-10540 de 8 de marzo de 2013, el Alcalde Municipal y Personero de Castilla La Nueva, respectivamente, solicitaron Audiencia Publica Ambiental para el Seguimiento y evaluación en el marco de la licencia ambiental Proyecto CPO-9 de la empresa ECOPETROL S.A, con énfasis en el pozo Lorito 1.

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-17856 del 29 de abril de 2013, los Concejales del municipio de Guamal – Meta, solicitaron Audiencia Pública de seguimiento al Proyecto CPO-9.

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-21952 del 24 de mayo de 2013, la Senadora Maritza Martínez Aristizábal solicitó Audiencia Pública Ambiental para el seguimiento y evaluación en el marco de la licencia ambiental Proyecto Bloque CPO-9 de la empresa ECOPETROL, con énfasis en el pozo exploratorio Lorito 1.

Que mediante el Auto 2575 del 16 de agosto de 2013, se ordenó la celebración de Audiencia Pública Ambiental de Seguimiento respecto del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria CPO-9”, localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias, Castilla la Nueva, Guamal, San Luis de Cubarral y San Martín de los Llanos en el

*hct*

**“Por el cual se corrige el Auto 2575 del 16 de agosto de 2013 ”**

departamento del Meta, cuyo titular es la empresa ECOPETROL S.A.; asimismo se realizó el cobro de servicio de Reunión Informativa y Audiencia Pública

Que en el mencionado acto administrativo se dispuso en el artículo décimo, notificar al representante legal de la empresa ECOPETROL S.A.; asimismo, mediante el artículo décimo primero se dispuso notificar al Personero municipal de Castilla La Nueva; al representante legal de La Corporación Ambiental y Turística CORPOHUMADEA; al representante legal de la Corporación del Cañón del Guatiquía; al representante legal de la Corporación Orinoquia Tierra Mágica; al representante legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal ASOJUNTAS del municipio de Castilla La Nueva; al Gobernador del Meta; al Alcalde de Castilla La Nueva; al Presidente del Concejo Municipal de Guamal y la Honorable Senadora Maritza Martínez.

Que aunado a lo anterior, mediante el artículo décimo segundo se indicó que únicamente contra los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto, relacionados con el cobro del servicio de Reunión Informativa y Audiencia Pública, procedía el recurso de reposición; cobro que a la luz de lo señalado en el decreto 330 de 2007 recae para este caso en la empresa ECOPETROL S.A.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Auto 2575 del 16 de agosto de 2013, fue únicamente objeto de reposición en relación al cobro realizado a ECOPETROL S.A., motivo por el cual es sólo a esta empresa a quien se debe realizar la correspondiente notificación, en aras de garantizarle el principio de contradicción.

De acuerdo a lo anterior, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-012 del 23 de enero de 2013 señaló el acto de notificación como la materialización del principio de contradicción:

*“A través de la notificación se materializan los principios de publicidad y contradicción en los términos que establezca la ley, de modo que sólo cuando se da a conocer a los sujetos interesados las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria y para la interposición de recursos.”*

Así las cosas, no es dable surtir el trámite de notificación respecto del Personero municipal de Castilla La Nueva; el representante legal de La Corporación Ambiental y Turística CORPOHUMADEA; el representante legal de la Corporación del Cañón del Guatiquía; el representante legal de la Corporación Orinoquia Tierra Mágica; el representante legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal ASOJUNTAS del municipio de Castilla La Nueva; el Gobernador del Meta; el Alcalde de Castilla La Nueva; el Presidente del Concejo Municipal de Guamal y la Honorable Senadora Maritza Martínez, como quiera que estos no están legitimados en la causa para recurrir el cobro realizado a ECOPETROL S.A.

En virtud de lo anterior, este Despacho considera necesario proceder a la corrección del Auto 2575 del 16 de agosto de 2013, lo cual es posible a la luz de lo señalado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

**“Por el cual se corrige el Auto 2575 del 16 de agosto de 2013 ”**

En este orden de ideas, se procede a corregir el Auto 2575 del 16 de agosto de 2013, modificando el artículo décimo primero en el sentido de ordenar la comunicación del precitado acto administrativo al Personero municipal de Castilla La Nueva; al representante legal de La Corporación Ambiental y Turística CORPOHUMADEA; al representante legal de la Corporación del Cañón del Guatiquía; al representante legal de la Corporación Orinoquia Tierra Mágica; al representante legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal ASOJUNTAS del municipio de Castilla La Nueva; al Gobernador del Meta; al Alcalde de Castilla La Nueva; al Presidente del Concejo Municipal de Guamal y a la Honorable Senadora Maritza Martínez.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que la Resolución 347 del 12 de abril de 2013, otorga las facultades pertinentes a la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para emitir este acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Corregir el artículo décimo primero del Auto 2575 del 16 de agosto de 2013, por el cual se ordenó la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, se realizó un cobro y se tomaron otras determinaciones, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comuníquese el presente acto administrativo al Personero municipal de Castilla La Nueva; al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de La Corporación Ambiental y Turística CORPOHUMADEA; al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la Corporación del Cañón del Guatiquía; al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la Corporación Orinoquia Tierra Mágica; al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la Asociación de Juntas de Acción Comunal ASOJUNTAS del municipio de Castilla La Nueva; al Gobernador del Meta; al Alcalde de Castilla La Nueva; al Presidente del Concejo Municipal de Guamal y la Honorable Senadora Maritza Martínez”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Regional del Meta, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, Contralor Departamental del Meta y Defensor del Pueblo del Meta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, conforme a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR**  
Directora General

Elaboró: Wilfredo Arévalo., Abogado ANLA  
Revisó: MF Usubillaga Abogado Convenio ANLA-ANH  
LAM 5423